



## Resolución Sub Gerencial Regional N° 131 -2023-GRA/ARMA-SGCA

**VISTO**, mediante documento con Registro N° 5296305 y Expediente N° 3374173, de fecha 20 de diciembre de 2022, el señor César Domingo Cruces Libert, representante legal de la Empresa Corporación Primax S.A., con RUC N° 20554545743, presentó ante la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, el Plan de Abandono de la Estación de Servicios Orquídeas, ubicado en la Variante de Uchumayo Km. 01, Distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha ley busca el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental, así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos deben presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, se aprobó la modificación del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, cuyas disposiciones referidas al Plan de Abandono son aplicables al presente caso.

Que, con relación a la culminación de actividades, el artículo 98° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que el Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Asimismo, las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono correspondiente, son las siguientes: (I) Atendiendo a la fecha del vencimiento del contrato del lote; (II) Cuando el Titular decida concluir la actividad de hidrocarburos o devolver el lote; (III) Cuando se realice la suelta de áreas, salvo que Perupetro S.A. determine lo contrario en atención a la no realización de actividades o cualquier otra circunstancia que considere pertinente; y, (IV) cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga;



Ingresado en SGD - Nro: 6238690  
Fecha: 2023-10-19  
Firmado: ARELI HUANCA PONCE  
Cargo: Jefe de oficina  
ARMA - SUB GERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Que, el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, que modifica el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que en el supuesto que un Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos no haya cumplido con presentar el Plan de Abandono de la totalidad de sus instalaciones, ante la Autoridad Ambiental Competente, un tercero se encuentra legitimado para presentar dicho plan, en los siguientes casos: (i) cuando haya adquirido el predio donde se ha desarrollado las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, (ii) cuando por norma expresa se haya habilitado la presentación del Plan de Abandono y, (iii) cuando ello sea requerido para acciones de recuperación de espacios públicos a cargo de autoridades locales; ello, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y sanción a que hubiere lugar. Este tercero se encuentra exonerado de presentar la Garantía de Seriedad de Cumplimiento (Carta Fianza) de los compromisos contenidos en el Plan de Abandono, a que hace referencia el artículo 100° del presente Reglamento;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental, asignándole funciones en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión ambiental y expedir Resoluciones Gerenciales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413-Arequipa, se modifica la Ordenanza Regional 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 061-2023-GRA/ARMA, de fecha 10 de febrero de 2022, la ARMA remitió al señor César Domingo Cruces Libert, representante legal de la Empresa Corporación Primax S.A., las observaciones a la solicitud de evaluación realizadas al Plan de Abandono de la Estación de Servicios Orquídeas, adjuntando el Informe N° 003-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-ljtc y Auto N° 048-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, otorgándosele un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse la solicitud como no presentada.

Que, mediante documento con Registro N° 5456619 y Expediente N° 3481982, de fecha 13 de febrero de 2023, el señor César Domingo Cruces Libert, representante legal de la Empresa Corporación Primax S.A., presentó a la ARMA una carta solicitando ampliación de plazo para la subsanación de observaciones a la solicitud de evaluación realizadas al Plan de Abandono de la Estación de Servicios Orquídeas.

Que, mediante documento con Registro N° 5476135 y Expediente N° 3493606, de fecha 21 de febrero de 2023, el señor César Domingo Cruces Libert, representante legal de la Empresa Corporación Primax S.A., presentó a la ARMA la subsanación de observaciones a la solicitud de evaluación realizadas al Plan de Abandono de la Estación de Servicios Orquídeas.

Que, a través del Informe N° 011-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-ljtc y Auto N° 138-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 17 de abril de 2023, se admite a trámite la solicitud de evaluación del Plan de Abandono de la Estación de Servicios Orquídeas.

Que, mediante Registro N° 5715854 y Expediente N° 3634640, de fecha 11 de mayo de 2023, el señor César Domingo Cruces Libert, representante legal de la Empresa Corporación Primax S.A. presentó una carta solicitando la notificación de los formatos de aviso para la publicación en los diarios del Plan de Abandono de la Estación de Servicios Orquídeas.

Que, mediante Oficio N° 461-2023-GRA/ARMA, de fecha 30 de mayo de 2023, la ARMA remitió al señor César Domingo Cruces Libert, representante legal de la Empresa Corporación Primax S.A., el formato de aviso de publicación del Plan de Abandono de la Estación de Servicios Orquídeas para ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad que comprende el Área de Influencia del PA, adjuntando en el Informe N° 020-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, otorgándosele un plazo dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del formato para su publicación y posteriormente remitir a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental copias de las publicaciones en los diarios.

Que, mediante Registro N° 5808454 y Expediente N° 3688925, de fecha 09 de junio de 2023, el señor César Domingo Cruces Libert representante legal de Corporación Primax S.A. presentó a la ARMA las páginas de la publicación del aviso en los diarios El Peruano y La Razón del Plan de Abandono de la Estación de Servicios Orquídeas.





## Resolución Sub Gerencial Regional N° 131 -2023GRA/ARMA-SGCA

Que, mediante Registro N° 5908571 y Expediente N° 3746241, de fecha 11 de julio de 2023, el señor César Domingo Cruces Libert, representante legal de la Empresa Corporación Primax S.A., presentó a la ARMA una carta solicitando atención a la evaluación del Plan de Abandono de la Estación de Servicios Orquídeas y notificación de Informe Técnico.

Que, Mediante Oficio N° 632-2023-GRA/ARMA de fecha 14 de agosto de 2023, la ARMA remitió al señor César Domingo Cruces Libert representante legal de la Empresa Corporación Primax S.A. las observaciones técnicas realizadas al Plan de Abandono de la Estación de Servicios Orquídeas, adjuntando el Informe N° 033-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr y Auto N° 397-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, otorgándosele veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, bajo apercibimiento de ser declarado en abandono el procedimiento iniciado.

Que, mediante Registro N° 6102910 y Expediente N° 3857338, de fecha 08 de setiembre del 2023, el señor César Domingo Cruces Libert, representante legal de la Empresa Corporación Primax S.A. presentó a la ARMA la subsanación de las observaciones técnicas realizadas al Plan de Abandono de la Estación de Servicios Orquídeas.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 045-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 26 de setiembre del 2023, recaído en el Auto N° 596-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, donde se concluye que el Plan de Abandono de la Estación de Servicios Orquídeas, presentado por el señor César Domingo Cruces Libert, representante legal de la Empresa Corporación Primax S.A., cumple con todos los requisitos técnicos - legales exigidos en las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; asimismo, ha determinado y definido los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales que puedan generarse por la ejecución del plan de abandono; comprende el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; acciones de descontaminación y restauración del área en abandono, el retiro de instalaciones de acuerdo a las características del área, para su abandono y el cronograma de ejecución de actividades, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 039-2014-EM Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, D.S. N° 023-2018-EM, D.S. N° 002-2019-EM, D.S. N° 005-2021-EM, R.M. N° 231-2021-MINEM/DM y demás normas vigentes; por lo que corresponde aprobar el mismo.

De, conformidad con la Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-EM, Ley N° 28611, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Decreto Supremo N° 023-2018-EM, Decreto Supremo N° 002-2019-EM, Decreto Supremo N° 005-2021-EM, R.M. N° 231-2021-MINEM/DM, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 1272, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa Ordenanza Regional N° 413-Arequipa-GRA y demás normas vigentes

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- APROBAR EL PLAN DE ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS ORQUÍDEAS**, presentado por la Empresa Corporación Primax S.A., con RUC N° 20554545743, ubicado en la Variante de Uchumayo Km. 01, Distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 045-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 26 de setiembre del 2023, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley 27444, se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.-** La georreferenciación del predio respecto del Plan de Abandono de la Estación de Servicios Orquídeas, ubicado en la Variante de Uchumayo Km. 01, Distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, es la siguiente:

**Cuadro N° 01: Coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 19K**

| CUADRO DE VERTICES DE LA EESS (UTM WGS 84) |           |       |            |             |              |
|--|-----------|-------|------------|-------------|--------------|
| VERTICE                                    | LADO      | DIST. | ANGULO     | ESTE        | NORTE        |
| P1   | P1 - P2   | 39.68 | 97°26'6"   | 226846.4337 | 8183876.3648 |
| P2   | P2 - P3   | 23.92 | 260°38'41" | 226885.8041 | 8183871.4535 |
| P3   | P3 - P4   | 3.25  | 127°49'8"  | 226886.7411 | 8183847.5483 |
| P4   | P4 - P5   | 8.50  | 135°59'57" | 226889.3855 | 8183845.6569 |
| P5   | P5 - P6   | 7.30  | 175°0'4"   | 226897.7937 | 8183846.9025 |
| P6   | P6 - P7   | 3.24  | 166°49'37" | 226904.8942 | 8183848.5974 |
| P7   | P7 - P8   | 2.72  | 178°22'18" | 226907.7872 | 8183850.0460 |
| P8   | P8 - P9   | 0.82  | 167°0'46"  | 226910.1814 | 8183851.3312 |
| P9   | P9 - P10  | 1.57  | 207°36'44" | 226910.7993 | 8183851.8724 |
| P10  | P10 - P11 | 2.95  | 196°41'20" | 226912.3264 | 8183852.2419 |
| P11  | P11 - P12 | 6.10  | 174°23'11" | 226915.2672 | 8183852.0833 |
| P12  | P12 - P13 | 17.03 | 179°2'37"  | 226921.3588 | 8183852.3521 |
| P13  | P13 - P14 | 25.84 | 42°8'6"    | 226938.3585 | 8183853.3868 |
| P14  | P14 - P15 | 47.46 | 183°23'27" | 226918.1761 | 8183869.5282 |
| P15  | P15 - P16 | 4.00  | 179°54'41" | 226882.9281 | 8183901.3134 |
| P16  | P16 - P17 | 4.00  | 178°27'28" | 226879.9532 | 8183903.9877 |
| P17  | P17 - P18 | 4.01  | 178°46'10" | 226876.9067 | 8183906.5816 |
| P18  | P18 - P19 | 4.01  | 178°34'17" | 226873.8022 | 8183909.1119 |
| P19  | P19 - P20 | 3.24  | 179°17'24" | 226870.6307 | 8183911.5678 |
| P20  | P20 - P21 | 6.02  | 132°1'34"  | 226868.0409 | 8183913.5224 |
| P21  | P21 - P22 | 8.59  | 230°51'9"  | 226862.1349 | 8183912.3818 |
| P22  | P22 - P23 | 9.41  | 133°9'28"  | 226855.5508 | 8183917.8911 |
| P23  | P23 - P1  | 40.39 | 96°35'48"  | 226846.2051 | 8183916.7567 |

Perímetro del área del proyecto 274.04 ml.

**ARTICULO 3°.-** El Titular se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Plan de Abandono, así como, en la presente Resolución Sub Gerencial, el informe que la sustenta y demás los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento de evaluación.

**ARTICULO 4°.-** La aprobación del Plan de Abandono, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO 5°.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines convenientes y pertinentes.

**ARTICULO 6°.-** Remitir al Organismo de Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines convenientes y pertinentes.

**ARTICULO 7°.-** Dese por concluido el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, archívese.



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA



ARMA  
Autoridad Regional  
Ambiental

**Resolución Sub Gerencial Regional**  
**N° 131 -2023-GRA/ARMA-SGCA**

**ARTÍCULO 8°.** - Notificar la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

**ARTÍCULO 9°.** - Publicar la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil Veintitres.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ARELI HUANCA PONCE  
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL